

San Andrés Isla, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecución de la garantía mobiliaria
Radicado	88001-4089-001-2022-00010-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carolina Patricia Púas Murillo
Auto No.	0059-23

Ante la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P.¹, en consonancia con lo establecido en la ley 1676 de 2013 accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento; en consecuencia, se ordenará la cancelación de la orden de aprehensión decretada en auto anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que revisado el plenario se advierte que la Secretaría del Juzgado no comunicó la orden de aprehensión a su destinatario, el Despacho se abstendrá de comunicar la presente decisión a la Policía Nacional – Sijin.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENESE la cancelación de la orden de aprehensión y entrega decretada a favor de Bancolombia S.A. sobre el vehículo automotor de placas IXQ-689, marca NISSAN, modelo 2016, Línea JUKE, color PLATA, de propiedad de la señora CAROLINA PATRICIA PUAS MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.991.691.

SEGUNDO. - ABSTENERESE de oficiar a la Policía Nacional – SIJIN, Seccional Automotores, comunicando la decisión adoptada en el numeral anterior.

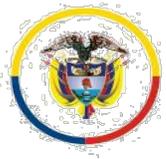
TERCERO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZA

¹ Aplicable a este asunto por analogía al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES, ISLA.**

SIGCMA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e420645177e205e29932d0e01aac36589847ab93fe4a9bc5f8bf95d8e1af7f83**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>